

C E R T I F I C A D O

Santiago, 27 de agosto de 2021.-

El Abogado Secretario de Comisiones que suscribe, **CERTIFICA:**

Que en la sesión 9°, celebrada el 20 de julio pasado, el Pleno de la Convención aprobó el “reglamento para el funcionamiento provisional de las nuevas comisiones”, que dispone en su título IV la creación de una Comisión de Participación y consulta Indígena.

Además, le fijó un sistema normativo de integración y elección; Principios; Funciones; plazos y votación; audiencias públicas; objetivo principal; objetivos específicos y facultades. Resultando de especial interés destacar sus objetivos, que prescribe lo siguiente:

“Artículo 20.- Funciones. La Comisión de Participación y Consulta con los Pueblo Originarios tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar e informar a la Comisión de Reglamento para que se propongan a la Convención Constitucional, los mecanismos pertinentes, permanentes, vinculantes y continuados de participación y consulta para todos los pueblos indígenas, a los que hace referencia el artículo 6, letra i, de la Normas Básicas para el Funcionamiento Provisional de la Convención Constitucional (en adelante, Normas Básicas). Imperativamente, esos mecanismos deberán respetar y adaptarse a las particularidades e instituciones propias de cada nación originaria, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos aplicables, entre otros, la Declaración de Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblo Indígenas.

b) Abrir instancias para escuchar o recibir informes y propuestas de las organizaciones indígenas y expertos nacionales e internacionales respecto a las formas de participación más adecuadas, los estándares de derechos humanos

que deben orientar la participación indígena constituyente y la estructura y funcionamiento de la Comisión. La Comisión deberá definir las formas de comunicación y participación más expeditas, eficientes y flexibles que permitan recoger la mayor participación posible de las organizaciones indígenas y de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en esta instancia.

c) Proponer a la Mesa un presupuesto adecuado para lograr estos objetivos y para crear una Secretaría de Participación y Consulta Indígena, y su estructura orgánica y funcional orientada por los principios de plurinacionalidad y participación efectiva de todas las naciones originarias.

d) Elaborar y proponer a la Comisión de Reglamento una estructura definitiva de la Comisión de Participación y Consulta Indígena, para que sea sometida al conocimiento y aprobación del Pleno. Este informe deberá contener la forma en que la misma será integrada; cómo se encargará de velar por la participación y consulta efectiva, vinculante y continuada; las funciones que tendrá; sus atribuciones y mecanismos de comunicación y trabajo con el resto de las comisiones, la Mesa y organismos estatales e internacionales de derechos humanos, que permitan el efectivo cumplimiento de los objetivos.

e) Construir redes de colaboración y apoyo con instituciones del Estado que permitan desarrollar sus objetivos, así como con instituciones de la sociedad civil y organismos internacionales que tengan entre sus funciones velar por el respeto, promoción y eficacia de los derechos humanos, especialmente los relativos a pueblos indígenas y materias que les afecten.”

La Sala otorgó a vuestra Comisión un plazo de 30 días corridos para rendir su informe.

La Convención integró la Comisión, con las y los siguientes convencionales:

1. Tiare Aguilera

2. Wilfredo Bacian
3. Alexis Caiguan
4. Eric Chinga
5. Félix Galleguillos
6. Isabel Godoy
7. Lidia González
8. Isabella Mamani
9. Fernando Tirado
10. Margarita Vargas
11. Carlos Calvo
12. Eduardo Cretton
13. Ruth Hurtado
14. Manuel Ossandón
15. Alejandra Pérez
16. Rodrigo Rojas
17. Angélica Tepper

En Oficio de 12 de agosto de 2021, emanado de la Secretaria Técnica de la Convención Constitucional, mediante el cual informa el reemplazo en forma permanente de la convencional Ruth Hurtado, por la constituyente Cecilia Ubilla.

La Comisión se constituyó en sesión de 27 de julio del presente año, procediendo a elegir por una vez emitido su voto a través de las cédulas proporcionadas para tal efecto, los y las 17 integrantes de la Comisión. Fueron elegidos por unanimidad, la constituyente señora Margarita Vargas (pueblo Kawésqar) y el señor constituyente Wilfredo Bacian (pueblo Quechua) en calidad de coordinadores.

Que en dichas sesiones estuvieron presentes los Convencionales Constituyentes integrantes de la comisión, las señoras Tiare Aguilera, Isabel Godoy, Lidia González, Isabella Mamani, Margarita Vargas, Cecilia Ubilla, Alejandra Pérez, Angélica Tepper; y los señores Wilfredo Bacian, Alexis Caiguan,

Fernando Tirado, Carlos Calvo, Eric Chinga, Felix Galleguillos, Eduardo Cretton, Manuel Ossandón y Rodrigo Rojas. Asimismo, asistió el constituyente Luis Barceló.

Que, además, concurrieron 69 comunidades y personas naturales a las 22 sesiones realizadas, durante la tramitación de la propuesta, quienes expusieron al tenor del mandato.

Que, se trabajó en base a un texto único, presentado y elaborado por los señores constituyentes, los cuales, presentaron 70 indicaciones a dicha propuesta.

Que, como consecuencia de la discusión en particular del texto único y las indicaciones presentadas, la Comisión de Participación y Consulta Indígena, recomienda aprobar la siguiente propuesta:

Artículo 1: Convocatoria. La Convención Constitucional convoca a un proceso de participación y acuerdos de buena fe con los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile, para dar cumplimiento a la obligación de garantizar los derechos a la libre determinación, participación y acuerdos previamente a los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile.

La Convención Constitucional, como expresión del Poder Constituyente de los pueblos, asume soberanamente el compromiso de cumplir con los estándares internacionales en materia de participación y acuerdos indígenas. La obligación de promover y garantizar la participación y acuerdos de buena fe con acuerdos vinculantes se fundamenta en el derecho a libre determinación de los pueblos.

Artículo 2. Del Rol de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad en el proceso de participación y acuerdos. La Convención Constitucional delega la facultad de propiciar, acompañar y velar por un adecuado proceso de participación y acuerdos indígenas en la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad, quien deberá dirigir e

instruir a la Secretaría de Participación y Acuerdos Indígenas las medidas que estime oportunas para la correcta implementación del proceso, y así alcanzar la efectiva participación en el proceso constituyente.

Artículo 3. Sobre los sujetos de participación y acuerdos. Para efectos de este Reglamento, los sujetos del proceso de participación y acuerdos serán los pueblos o naciones preexistentes, tal como se encuentran definidos por los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los pueblos indígenas.

Artículo 4. Fuentes normativas. El proceso descrito en el artículo precedente reconoce como fuentes normativas que para estos efectos se entenderán vinculantes al menos a las siguientes:

- a) El derecho propio o consuetudinario de los pueblos originarios.
- b) La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- c) El Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo;
- d) El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos;
- e) El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales;
- f) La Convención Americana de Derechos Humanos;
- g) La Declaración Americana sobre derechos de los pueblos indígenas;
- h) La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Las Observaciones y Recomendaciones de los Comités de Tratados de Derechos Humanos, las Relatorías Especiales de Derechos Humanos, de Naciones Unidas;

Las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

- i) Los principios generales del derecho internacional de los derechos humanos y el *ius cogens*.

Artículo 5. Principios generales. El proceso de participación y acuerdos de los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile, se regirá por los siguientes principios:

a) Principio de plurinacionalidad y libre determinación de los pueblos. En ejercicio de este principio la participación y acuerdos deberá ejecutarse en conjunto con las instituciones tradicionales y representativas, respetando los procedimientos y formas propias de organización de cada pueblo.

b) Principio de continuidad y flexibilidad. El proceso de participación y acuerdos será continuo y sistemático, y deberá desarrollarse a través de diversos momentos consagrados en este reglamento hasta su conclusión.

c) Principio de interculturalidad. El proceso de participación y acuerdos respetará las distintas culturas, tradiciones, expresiones y enfoques que tengan los distintos pueblos. Se reconocerá además el derecho a usar sus propias lenguas, en pleno respeto de las diversidades territoriales y marítimas de los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile a lo largo del país.

d) Principio de igualdad en el acceso a la información. El proceso deberá tener como objetivo y enfoque la educación, información y capacitación de todas las personas que participen en él, sobre contenidos constitucionales, derechos humanos de los pueblos indígenas, conocimiento ancestral, y otras materias relacionadas con el proceso constituyente, debiendo tener en cuenta las distintas particularidades de cada pueblo, sus lenguas y tradiciones;

e) Principio de vinculatoriedad e incidencia. Los acuerdos del proceso de participación y acuerdos indígenas serán vinculantes debiendo incorporarse en las demás comisiones temáticas que establezca el Reglamento de la Convención;

f) Principio de transparencia. Cada una de las etapas, procedimientos, documentos y resultados que se requieran para realizar el proceso de participación y acuerdos deberán ser públicas, respetando la transparencia del proceso y debiendo publicarse en el sitio electrónico de la Convención y el de la Secretaría;

g) Principio pro pueblos. La salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas es el fundamento de la consulta y todo el proceso está guiado

por la protección más amplia a estos. La Convención, la Comisión y la Secretaría de Participación y Acuerdos deberán interpretar y preferir, en relación con el proceso de participación y acuerdos, la norma más amplia o la interpretación más extensiva o protectora de los derechos de los pueblos indígenas. Inversamente, cuando se trata de establecer restricciones al ejercicio de los derechos, deberá estarse a la norma o a la interpretación menos restrictiva de los derechos de los pueblos;

h) Buena Fe. Implica el establecimiento de un clima de confianza mutua entre las partes y la disposición de llegar a acuerdos vinculantes. Habrá mala fe, entre otros casos, si las consultas se celebran como meras obligaciones de procedimiento, sin el objetivo de alcanzar acuerdos vinculantes;

i) Inclusivo y accesible: deberá velar especialmente por la participación de niños, niñas y jóvenes indígenas; personas adultas mayores indígenas; personas de zonas rurales y comunidades de borde costero; personas indígenas privadas de libertad y especialmente mujeres indígenas de todos los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile;

j) Principio de igualdad y no discriminación: deberá garantizar que el proceso de participación cuente con las mismas condiciones y facilidades para todos y cada uno de los pueblos respetando sus particularidades y diversidad tanto cultural como territorial”.

Artículo 6. Interpretación. La interpretación de cualquiera de los instrumentos, mecanismos o derechos relacionados al proceso de participación y acuerdos se realizará conforme a las fuentes normativas y Principios del Derecho Internacional y los usos y costumbres de cada pueblo anteriormente enunciados.

Artículo 7. Destinatarios Generales. Serán destinatarios del proceso de participación y acuerdos todos los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado de Chile.

Artículo 8. Destinatarios específicos. Personas y organizaciones sujetos de la participación y acuerdos. Se entenderán comprendidos dentro de lo establecido en el artículo anterior, los siguientes:

- a) Autoridades ancestrales y tradicionales.
- a) Comunidades de hecho y derecho, y otras formas tradicionales de organización.
- b) Asociaciones indígenas.
- c) Forma de organización indígena con o sin personalidad jurídica.
- d) Personas naturales que se autoidentifiquen como pertenecientes a los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile.

Artículo 9. Destinatarios especiales. El proceso de participación y acuerdos deberá velar especialmente por la participación de niños, niñas y jóvenes indígenas; personas adultas mayores indígenas; personas de zonas rurales y comunidades de borde costero; personas indígenas privadas de libertad y especialmente mujeres indígenas de todos los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile.

Artículo 10. Objetivo. El proceso de participación y acuerdos indígenas tendrá como objetivo establecer acuerdos vinculantes con las comunidades, organizaciones pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile y demás destinatarios que establezca este Reglamento, con el propósito de que se incorporen como disposiciones en el nuevo texto constitucional teniendo como referente fundamental la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y otros instrumentos internacionales, .

Artículo 11. Obligación de fundar y motivar las decisiones que se adopten en el proceso de consulta. Este deber de fundamentación y motivación implica expresar las razones que determinaron que la Comisión acoja o deseche las propuestas de los pueblos originarios expresadas en el proceso de consulta, fundamentado en las normas de derecho internacional. Los motivos de la Comisión y la Convención para obviar los resultados de los acuerdos indígenas deben ser objetivos, razonables y proporcionales a un interés legítimo en una

sociedad democrática. La Comisión y la Convención deberá dar cuenta de los esfuerzos desplegados de buena fe para alcanzar acuerdos, y en todo caso, incorporar medidas y normas constitucionales que resguarden los derechos de los pueblos originarios en los asuntos en que no se alcanzaron acuerdos, adoptando las medidas necesarias para que la regulación adoptada salvaguarde los derechos garantizados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y demás instrumentos mencionados en este reglamento

Artículo 12. Mecanismos Generales. Los pueblos y naciones preexistentes al Estado de Chile tienen derecho a participar en todas y cada una de las etapas del proceso constitucional, En ejercicio de este derecho deberán ser consultados y podrán presentar propuestas de principios o lineamiento generales, iniciativas populares de normas constitucionales, tanto al inicio del proceso y durante el trabajo de las Comisiones Temáticas, indicaciones a los Informe de cada Comisión Temática y los que evacúa la Comisión de Armonización.

Artículo 13. Etapas del proceso de participación y acuerdos indígenas. El proceso de participación y acuerdos tendrá las siguientes etapas:

1. Etapa permanente y continuada de Participación Constituyente e Información, Educación, Capacitación, Socialización, Asesoría y Fortalecimiento de Capacidades. Desde la aprobación del reglamento definitivo, se iniciará un proceso en los territorios, comunidades, asociaciones, y otras organizaciones mencionadas en este reglamento para aportar desde la Comisión de Pueblos Indígenas con el apoyo de la Secretaría de Participación y Acuerdos, en la generación de conocimientos, habilidades y competencias sobre contenidos y procedimientos constitucionales fundamentales, derechos humanos de los pueblos indígenas y los instrumentos internacionales donde se encuentran consagrados.

Para ello se deberá preparar desde la Secretaría Participación y Acuerdos, información adecuada y pertinente culturalmente, de manera

accesible, que permita el acceso en condiciones de igualdad a toda la información necesaria para participar en este proceso.

2. Etapa de elaboración de documento base para el proceso de participación y acuerdos por parte de la Comisión. La Comisión deberá en sus primeras sesiones de trabajo preparar un documento base sobre los derechos de los pueblos indígenas que sistematice los estándares internacionales del Derecho Internacional, que deberá ser aprobado por mayoría de los presentes y votantes, que deberán ser reconocidos en el proyecto de nueva Constitución. El Documento Base tendrá como fundamento la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la jurisprudencia internacional en la materia, las directrices, observaciones generales, criterios interpretativos y recomendaciones de los Comités de Tratados, órganos internacionales autorizados y Relatores de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

3. Etapa de Acuerdos Vinculantes. La propuesta que emane de la Comisión deberá ser puesta a disposición de todos los sujetos colectivos participantes, para que, en el marco del proceso genere una participación continua, flexible, deliberativa, y de buena fe; se construyan acuerdos, por todos los medios que este reglamento establece. Se deberán respetar particularmente las distintas formas de vida, culturas, tradiciones, instituciones propias, usos, costumbres, derecho propio, formas de deliberación y toma de decisiones que tengan los distintos pueblos. Se reconocerá además el derecho a usar sus propias lenguas.

4. La Secretaría de Participación y Acuerdos proveerá mecanismos que faciliten el registro fidedigno de las conclusiones y acuerdos que tendrán el carácter de vinculantes, del proceso deliberativo sobre el documento base para ponerlas a disposición de la Comisión.

5. Etapa de Sistematización del Proceso de Participación y Acuerdos. La Secretaría Participación y Acuerdos, documentará, sistematizará, y clasificará las propuestas y acuerdos vinculantes que hayan emanado del proceso. La

sistematización deberá preservar la veracidad y origen de las propuestas y acuerdos y todos aquellos antecedentes que permitan su cabal comprensión y, así como el detalle de los esfuerzos realizados para alcanzarlos y las medidas tomadas para salvaguardar los derechos indígenas, sus razones y fundamentos.

6. Informe de resultados del Proceso de Participación y Acuerdos a la Comisión. La Secretaría Participación y Acuerdos deberá elaborar un informe consolidado que dé cuenta de las etapas anteriores el que será puesto en conocimiento de la Comisión.

7. Informe de resultados del Proceso de Participación y Acuerdos a otras comisiones temáticas. La Comisión distribuirá los acuerdos celebrados con los pueblos originarios a otras Comisiones en aquellas materias que le sean pertinentes, acompañando un informe explicativo de los mismos.

8. Propuesta normativa de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad. La Comisión podrá recibir, elaborar, debatir y formular normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas, sus garantías e integración en el texto constitucional, respetando estrictamente los acuerdos a los que arribe con los pueblos.

9. Devolución a participantes del proceso sobre propuesta de la Comisión. Esta función siendo un aspecto determinante del proceso participativo, será de responsabilidad de la Comisión, con apoyo de la Secretaría Participación y Acuerdos, de acuerdo con el mecanismo metodológico, políticas de comunicación y demás instrumentos que ella genere al efecto.

Artículo 14. Semana territorial. Cada convencional por escaños reservados hará uso de su semana territorial para realizar reuniones con organizaciones indígenas, autoridades tradicionales, sabios y sabias, y otros entes, así como promover y difundir los procesos de consulta y participación indígena, para lo cual realizará un despliegue territorial flexible y acorde con sus costumbres y derecho propio.

Artículo 15. Respeto de las particularidades de cada pueblo. Procedimientos específicos de participación y acuerdos indígenas en relación a las particularidades propias de cada pueblo.

En virtud del principio y derecho a la libre determinación que les reconoce la Convención a los pueblos originarios, cada pueblo llevará adelante el proceso de participación y Acuerdos en pleno respeto a sus propias tradiciones, prácticas y costumbres, debiendo cumplir a lo menos con los principios y objetivos señalados en los artículo 5 y 10 del presente reglamento de participación y acuerdos indígenas. La consulta constituye para la Convención Constitucional una obligación de resultados respecto del deber de salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas.

En el proceso constituyente, la participación de los pueblos originarios no tendrá más límites que el respeto por los derechos humanos, pudiendo participar libremente de todas las instancias del procedimiento de creación de la norma constitucional y en el proceso de participación y acuerdos indígenas que el presente Reglamento establece.

Artículo 16. Otras instancias de participación. El proceso de participación y acuerdos no excluye el derecho de los pueblos indígenas a participar de todas las otras formas que el reglamento de la Convención reconoce a toda la ciudadanía; tomando en consideración sus realidades territoriales, distintas formas de vida, culturas, tradiciones, instituciones propias, usos, costumbres, derecho propio, formas de deliberación y toma de decisiones que tengan los distintos pueblos. Se reconocerá además el derecho a usar sus propias lenguas en estas formas de participación.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberán contemplar las siguientes instancias:

- 1) Organizarse y autoconvocarse conforme a instituciones propias de cada pueblo, para desarrollar un proceso participativo y de acuerdos indígenas. Corresponde a la organización de los propios territorios para discutir temas

relevantes para las comunidades, en el marco de la Declaración, y que permita levantar iniciativas de normas constitucionales.

2) Audiencias públicas: Durante la deliberación de las comisiones temáticas, las comunidades podrán hacer presentaciones o exposiciones de los temas de su interés y atinentes a cada comisión temática. Estas pueden ser presenciales o por medios telemáticos.

3) La presentación de lineamientos generales y de propuestas populares constituyentes para pueblos originarios podrá realizarse de manera desformalizada, debiendo aceptarse incluso las presentaciones en lengua originaria, la cual deberá ser proveída por la Secretaría de Participación y Acuerdos indígenas de la Convención.

4) La presentación de lineamientos generales o de propuestas populares constituyentes de los pueblos originarios se podrá realizar por medios electrónicos, correo postal, correo electrónico, o cualquier otro medio, incluso ante autoridades estatales locales, las cuales deberán hacerlas llegar de la manera más expedita a la Convención Constitucional para su tramitación y debate.

5) El examen de admisibilidad de la propuesta de lineamientos generales o de propuestas populares constituyentes de pueblos originarios deberá utilizar criterios de flexibilidad, sin atención a formalidad alguna, velando siempre de que las propuestas sean adecuadamente canalizadas atendiendo a su fondo u objetivo esencial.

6) Cualquier convencional por escaños reservados de los pueblos originarios podrá presentar lineamientos generales propuestas populares constituyentes sin más requisito formal que hacerlo por escrito, con fundamentos y dentro de plazo, ante la oficina de partes de la mesa de la Convención Constitucional.

De la Secretaría de Participación y Acuerdos indígenas

Artículo 17. Integración de la Secretaría de Participación y Acuerdos. La Secretaría de participación y acuerdos indígenas, es un órgano colegiado de carácter técnico, ejecutivo y plurinacional que se conducirá bajo los principios orientadores del artículo 5 del presente reglamento y que estará compuesto de sabios o sabias pertenecientes a pueblos y naciones preexistentes al Estado, que serán seleccionados mediante un proceso transparente y objetivo, y además integrado por profesionales de las áreas de las ciencias sociales, jurídicas, pedagogías, periodismo, ingeniería y cualquier otra que resulte pertinente para el cumplimiento de su fin, pertenecientes a los pueblos y naciones pre existentes al Estado.

En cuanto a las y los profesionales que integrarán la Secretaría serán elegidos por la mayoría de las y los miembros de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad. Sus integrantes tendrán una comprobada idoneidad y deberán pertenecer a los pueblos o naciones preexistentes al Estado. Será la misma comisión la que determinará el número y el mecanismo de selección de estas personas.

En cuanto a la composición de las y los profesionales, estos serán seis profesionales del pueblo Mapuche, tres profesionales del pueblo Aymara, dos profesionales Diaguitas, dos profesionales Likanantay y un profesional de los pueblos Quechua, Colla, Chango, Rapa Nui, Yagán y Kawésqar.

La postulación para los cargos de profesionales de apoyo será publicitada a través de la página web de la Convención, y se elaborará un formulario para estos efectos. Se abrirá un período de inscripción acordado por la mayoría de los miembros de la Comisión, el cual no podrá ser inferior a un plazo de 4 días hábiles.

Los miembros de la comisión temática de Participación y Acuerdos Indígenas deberán seleccionar a los miembros de la Secretaría por acuerdo, lo cual será sometido a la aprobación definitiva del pleno.

En cuanto a la composición de los sabios y/o sabias de cada pueblo indígena, se convocará a uno o una por cada escaño reservado.

Artículo 18. Funciones de la Secretaría. La Secretaría de Participación y Acuerdos indígenas tendrá las siguientes funciones:

1.- Confeccionar las formas, modelos, instrumentos y pautas para desarrollar el proceso de participación y acuerdos indígenas de manera eficaz, conforme a las instrucciones dadas por la Comisión y según los estándares y principios de este Reglamento;

2.- Generar un mecanismo metodológico de educación y capacitación continua con pertinencia, para cada pueblo indígena preexistente al Estado, respetando sus particularidades territoriales;

3.- Elaborar una política de comunicación e información pública que dé a conocer los momentos y etapas del proceso de participación y/o acuerdos, los principios que la rigen y la forma que tendrán los Pueblos de relacionarse con la Convención, a través de medios escritos, digitales, televisivos y radiales;

4.- Implementar y mantener un sitio electrónico que almacene materiales, información, los cronogramas definidos por los propios pueblos para el proceso de participación y acuerdos y sus resultados;

5.- Desarrollar un sistema de recolección, recepción y sistematización de las materias consultadas y de la participación indígena, que será puesto oportunamente a disposición de la Comisión;

6.- Elaborar las convocatorias pertinentes a cada etapa del proceso de participación y/o acuerdos, que contendrán los mecanismos de participación, plazos, modalidad de asistencia, materias a tratar y cualquier otro que permita la participación y/o consulta indígena. Rigiéndose para estos efectos, por los plazos generales establecidos para el desarrollo del proceso constituyente;

7.- Proponer y gestionar el presupuesto necesario para desarrollar la participación y/o acuerdos indígenas, conforme a los principios que rigen el funcionamiento de la Convención y las instrucciones impartidas en el presente Reglamento o las que la Secretaría, previa aprobación por la Comisión, establezca como indispensables para su funcionamiento;

8.- Generar para la Comisión un informe acerca del proceso de participación que refleje cantidad de participantes y modalidad de participación;

9.- Deberá traducir o interpretar los instrumentos a las lenguas de los pueblos indígenas preexistentes al Estado;

10.- Gestionar los acuerdos necesarios con instituciones de educación superior y/o organismos públicos que colaboren en el proceso continuo participación y para la consulta, para implementar los procesos en todas sus etapas.

La Secretaría deberá cumplir sus funciones observando fielmente las instrucciones y direcciones que imparte la Comisión.

De la Comisión de Derechos de Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad.

Artículo 19. Integración de la Comisión de Derechos de Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad. La Convención tendrá una Comisión de carácter permanente, manteniendo los actuales integrantes de la Comisión de Participación y Consulta Indígena. Los cuales podrán formar parte del resto de las comisiones que el reglamento establezca. La Comisión, por mayoría de sus miembros, podrá adoptar los acuerdos que estime necesarios para el mejor funcionamiento y el desarrollo de sus funciones.

Artículo 20. Funciones de Comisión de Derechos de Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad. La Comisión de Derechos de Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad, en adelante la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por la debida implementación del proceso de participación y acuerdos., conforme a los principios y estándares definidos en este Reglamento y con pleno respeto a las instituciones propias de cada pueblo En esta tarea, contará con el apoyo de la Secretaría de Participación y Acuerdos Indígenas, que observará las instrucciones que la Comisión le imparta, prestando la debida asesoría en los procedimientos necesarios para la eficacia del proceso, con pleno respeto al principio de libre determinación de los pueblos;

b) Recibir de la Secretaría de Participación y Acuerdos Indígenas la sistematización de la participación y los acuerdos entre los pueblos originarios y la Comisión, emitiendo un Informe fundado del resultado del proceso y de los estándares internacionales aplicables a cada caso;

c) Seleccionar y designar al personal profesional indígena que integrará la Secretaría de Participación y Acuerdos;

d) Informar a la Mesa Directiva de la Convención, para que someta a aprobación del Pleno, los proyectos de normas sobre derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en la Constitución, según los plazos y procedimientos establecidos para las comisiones temáticas. En esta tarea deberá observar los lineamientos generales orientadores y las propuestas de la participación indígena, con absoluto respeto por los acuerdos adoptados y conforme al estándar de la Declaración y demás instrumentos aplicables;

e) Velar y promover la observancia del principio de plurinacionalidad. Para el desempeño de esta función podrá informar, formulando recomendaciones y prevenciones a los órganos de la Convención sobre la adecuación de una materia específica a los estándares internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas;

f) La Comisión deberá elaborar un Documento Base sobre Derechos de Pueblos Originarios y Plurinacionalidad, fundado en los estándares internacionales contenidos en la Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas y demás instrumentos internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas;

g) Podrá establecer alianzas o convenios de colaboración con Universidades públicas o privadas, municipalidades, Organismos nacionales e Internacionales de Derechos humanos o Derechos indígenas, u otras Instituciones pertinentes;

h) Cualquier otra que determine el Reglamento.

Artículo 20. Informes de la Comisión. Los Informes de la Comisión estarán sujetos a las reglas establecidas en el artículo 63 del Reglamento de la Convención.

Artículo 21. Presupuesto. La Secretaría de Participación y Acuerdos deberá gestionar un presupuesto para el presente proceso, el cual deberá ser informado a la Dirección de Administración, Finanzas y Transparencia de la Convención a fin de que sea solicitado por intermedio de la Convención al tesorero público. Dicho presupuesto debe ser suficiente para satisfacer las necesidades del proceso de participación y acuerdos, debiendo contemplar las medidas necesarias para cubrir financieramente los gastos generados por el desarrollo de este proceso.

Se entenderá que el calendario de actividades se ejecutará en años diferentes. Durante el año 2021 se deberá solicitar medidas que faciliten la correcta y oportuna distribución de los gastos necesarios, tales como reasignaciones presupuestarias u otras destinadas a satisfacer de manera suficiente y oportuna, destinándose a lo menos \$1.300.000.000 (mi trescientos millones de pesos). Respecto de los requerimientos del año 2022 se requiere a lo menos \$2.456.700.000 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y seis millones setecientos mil pesos), debiéndose agregar esta glosa presupuestaria para la discusión del presupuesto de la Convención para el mismo año. Para dicho cálculo se ha tomado en cuenta una referencia de piso mínimo calculado sobre la base del proceso de "Participación y consulta constituyente de los pueblos indígenas" llevado a cabo en el periodo 2016-2017, cuya ejecución

presupuestaria fue de \$2.386.692.-, la cual debe ser actualizada a los costes actuales

Los principales ítems que requerirían partidas presupuestarias serán la Secretaría Técnica, la publicidad y difusión del proceso y encuentros, capacitación, monitores, que implique también honorarios, viáticos y seguro contra accidentes, traductores, asesores/as jurídicos, alimentación, materiales fungibles y traslados para participantes y convencionales.



HUGO BALLADARES GAJARDO
Abogado Secretario
Comisión de Participación y Consulta Indígena